

Constancia: A Despacho para resolver. 24 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío

Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00341- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 28 septiembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación el hecho 1.1, 1.3 y pretensión 1 respecto del Nro numero del título base de recaudo allegado con la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Escuela de Imagen y Estilo Miso SA nit 901105208-5, contra Nidya Yolanda Zapata Franco con cc 41.952.075, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lina Marcela Caicedo Orozco con cc 41.941.001 y T.P. 114287 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

EGH

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA